



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 406-2023-UNAH**

Huanta, 6 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

La Solicitud S/N, de fecha 28 de noviembre de 2023; el Informe N° 574-2023-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 4 de diciembre de 2023; el Oficio N° 817-2023-UNAH/DGA, de fecha 5 de diciembre de 2023; la Opinión Legal N° 317-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 6 de diciembre de 2023; el Proveído S/N de fecha 6 de diciembre de 2023; el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que *"cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; y mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, conforme la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, acto resolutorio que resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, en el literal e) del numeral 6.1.5) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución"; establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, el de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, conforme al Artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como del Artículo 132° del estatuto Institucional vigente, señala que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la Universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente:



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 406-2023-UNAH**

Huanta, 6 de diciembre de 2023

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, conforme a la Solicitud S/N, de fecha 29 de noviembre 2023, el administrado Zósimo Antonio Ñaupá Romero, identificado con DNI N° 43278083, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, licencia sin goce de haber por ejercicio de cargo de confianza a partir del 4 de diciembre de 2023 hasta el tiempo que dure su designación, pedido que la formula por causal de estar asumiendo un cargo de confianza en el Congreso de la República en el grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Como medio de prueba adjunta una **Constancia de Trabajo N° 733-2023-GFRCP-AAP-DRRH/CR**;

Que, a través del Informe N° 574-2023-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Directora General de Administración coligiendo lo siguiente:

**"III. ANÁLISIS:**

3.1. Que, el servidor ZÓSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO, solicita licencia sin goce de remuneraciones por asumir el cargo de confianza en el Congreso de la República, a partir del 4 de diciembre de 2023; empero, conforme se ha señalado en la base legal y normativa del presente, este tipo de licencia **no se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles**, por lo cual correspondería el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

3.2. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se advierte que, el servidor ZÓSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO **ya se le otorgó la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por noventa (90) días**, cuyo plazo vence el 3 de diciembre del año en curso, **debiendo incorporarse el día lunes 4 de diciembre de 2023.**

3.3. Por tanto, se evidencia que el servidor habría accedido al periodo máximo de duración de la licencia sin goce de remuneraciones, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles, no habiendo transcurrido los doce meses de trabajo efectivo a partir de su reincorporación, a efectos de que pueda solicitar nueva licencia.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

4.1 Que, la reserva de plaza por designación en un cargo de confianza es una figura exclusiva del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo cual no puede ser extendida a los servidores CAS.

4.2. Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, no ha regulado la licencia por asumir cargos de confianza de los servidores que se encuentran contratados bajo el D.L. 1057 y la Ley N° 31131.

4.3. Por otra parte, es preciso señalar que el servidor está en pleno ejercicio de una licencia sin goce de haber por motivos particulares por 90 días, no habiendo transcurrido los doce meses de trabajo efectivo a partir de su reincorporación, a efectos de que pueda solicitar nueva licencia.

4.4. **Esta Unidad recomienda, declarar IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por el servidor ZÓSIMO ANTONIO ÑAUPA ROMERO".**

Que, mediante el Oficio N° 817-2023-UNAH/DGA, de fecha 5 de diciembre de 2023, la Directora General de Administración, informa a la Presidenta de la Comisión



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 406-2023-UNAH

Huanta, 6 de diciembre de 2023

Organizadora, sobre el pedido de licencia por designación de cargo de confianza, concluyendo enfáticamente se improcedente la solicitud interpuesta por el servidor Zósimo Antonio Ñaupá Romero;

Que, a través de la Opinión legal N° 317-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando autorizar la licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar cargo de confianza o de libre designación y remoción en entidades públicas distintas a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, solicitado por el servidor Zósimo Antonio Ñaupá Romero, contratado (de duración indeterminada) bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia al 4 de diciembre de 2023, mientras dure su designación;

Que, el Artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe sobre la **Carga de la prueba**, donde en su numeral 173.1) colige que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley. 173.2) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;**

En esa línea de pensamiento, la prueba tiene por finalidad producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. En ese sentido, en virtud del principio del *onus probandi*<sup>1</sup>, la carga de la prueba por regla general la tendrá "quien alega un hecho y quien contradice ese mismo hecho, deberá probarlo también". Entonces, dentro de un proceso, la regla general en materia de carga de la prueba señala que corresponde a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones. Así, le corresponderá al actor probar la carga de sus afirmaciones;

Es así que, advirtiendo el petitorio formulado por el administrado Zósimo Antonio Ñaupá Romero, respecto a la licencia sin goce de haber por ejercicio de cargo de confianza, adjunta la Constancia de Trabajo N° 733-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, donde se le consigna como personal de confianza desempeñando funciones como Técnico Nivel ST-6 en el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, constituyendo un documento que no guarda las formalidades prescritas en la Ley N° 27444, ya que para causar certeza y ser viable su petitorio mínimamente se debió adjuntar un acto resolutorio de su designación; impulsando así su declaratoria de improcedencia;

Abonando a ello, se tiene de los informes técnicos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como de la Dirección General de Administración, quienes luego de un análisis recomendaron su declaratoria de improcedente por no cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS;

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener el acuerdo tomado del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2023;

<sup>1</sup> El *onus probandi* es una expresión latina que significa "carga de la prueba" y su fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que "lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba". Así, a través de este principio, los litigantes tienen que alegar los datos o elementos fácticos de la realidad discutida en el proceso y, además, ofrecer la prueba sobre dichos datos o elementos



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 406-2023-UNAH**

Huanta, 6 de diciembre de 2023

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la Universidad y por acuerdo unánime en sesión ordinaria de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de fecha 6 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por ocupar cargo de confianza, formulado por el servidor Zósimo Antonio Ñaupá Romero, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HUANTA  
  
Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HUANTA  
  
Abog. José Luis Carrasco Chávez  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Dirección General de Administración  
Unidad de Gestión de Recursos Humanos  
Transparencia  
Interesado  
Archivo (02)